

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2016 – 00130

(J. 28 de Familia de Bogotá)

INTERDICTA: ANA LUCÍA SERRANO

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN GUARDADORES

En Bogotá D.C., siendo el diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión a los guardadores designados, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1306 de 2009.

A la misma concurre el señor ÁNGEL DARÍO ORTÍZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79'848.235 de Bogotá.

La guardadora suplente MIRYAM ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 35'319.993 de Fontibón acompañada de su apoderado Jorge Augusto Rodríguez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79'848.235 de Bogotá y T.P: 186.718 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

ACTO DE POSESIÓN DE LOS GUARDADORES: Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la POSESIÓN del señor ÁNGEL DARÍO ORTÍZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79'848.235 de Bogotá, como Guardador Principal y a la señora MIRYAM ORTIZ CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 35'319.993 de Fontibón como curadora suplente respecto de la pupila ANA LUCÍA SERRANO. Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 56, 90 a 97, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de asumir la función en caso de ausencias temporales y definitivas del principal, cuidar del pupilo, representación legal y de administrar responsablemente que tenga o llegare a tener a futuro.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA, si así lo requieren los interesados, previo del pago de las expensas necesarias. Conviene

resaltar, que una vez, signado el mismo digitalmente se remitirá a los correos indicados por los curadores en el expediente.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta de manera digital por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c91e2d654e2d9b644547f10b2f15535ca81ff921dd5b973bb84a670f3d5c8d2

Documento generado en 17/05/2022 01:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>